

Expediente: 050020638325

Redicado:

RE-04161-2021

REGIONAL PARAMO Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/06/2021 Hora: 16:01:10 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Auto AU 01680 del 21 de mayo de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, presentado por la señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.998, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-5126, ubicado en la vereda El Granadillo del municipio de Abejarral.
- 2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico IT - 3628 del 23 de junio de 2021, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.7 Indicar como se fiega al sitio y describir las actividades realizadas de la visita:

Para llegar al sitio objeto del aprovintramiento se toma la via de Abejorde a la visteda El Granadillo y se avanza otros 10 kilômetros aproximadamente hasta el pradio del interesada.

Según el FMI 002-5126 el predio eventa con un área de 4.93 hactures y de actierdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geo portal) el predio tiene esa misma-área, se identifica con PK 0022001000002400047 y se encuentra ubicado en la vereda "El Granadillo"; en el predio se realizan actividades de agricultura tradicional, con cultivos de café principalmente en sistema Agroforestal con árboles maderables de pinos ciprés Cupresssus lusitánica y frutales de aguacate, además también se tienen cultivos de pan coger como frijol, maiz y yuca.

Los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a diez (10) individues de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica los cuales fueron establecidos hace aproximadamente 16 años según la persona acompañante, pero ahora, ya se encuentran en estado óptimo para su aprovechamiento, además también están presentando sombra al cultivo de café y a los demás cultivos de frijol y maíz, incluso algunos representan un gran riesgo para las normales actividades del predio, los árboles se encuentran distribuidos en los sistemas agroforestales de todo el predio, por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos...

Los individuos alcanzan una altura promedio de once (11) mt y diámetro promedio de treinta y un (31) cm y se 🗀 encuentran aptos para ser aprovechados.

El concepto técnico es que es viable el aprovechamiento forestal diez (10) individuos de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica.

www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/Ge

Vigencia desde: 18-Sep-17







El motivo del aprovechamiento (tala), es debido a que, según manifiesta el solicitante, los árboles fueron establecidos por el propietario hace aproximadamente 16 años y ya se encuentran en buen estado óptimo para su aprovechamiento, además están presentando sombra al cultivo de café, el propietario manifiesta la necesidad de adecuar una vivienda que la misma propietaria tiene en la zona urbana del municipio, los árboles se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural y alejados de las fuentes de agua y de los linderos.

La señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21418998, en calidad de Propietaria, solicita el aprovechamiento de diez (10) individuos de árboles maderables de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica, con el fin de utilizar la madera para la comercialización y para la adecuación de su vivienda en la zona urbana del mismo municipio, según lo manifestó la propietaria, por lo que se expiden salvoconductos.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio "La Florida" identificado con FMI 002-5126 y con PK predio 0022001000002400047 se encontró lo siguiente: El predio no se encuentra en zona SIRAP ni en zona de Reserva Forestal Central de ley 2º de 1959; Con respecto a la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, para la cual, mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE, el predio se encuentran en "Área de Importancia Ambiental" (En estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desampliarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales).

3.2. Relación de aprovechamientos de árboles alslados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

| | | | | | | Vietumen total (m²) | Volumen comercial (m²) | Tipo de representationalianto (Inda, Prespiante, Acade) |
|-------------|-------------------------|----------------|------|--------|----|---------------------------|------------------------------|--|
| Capresaceae | Cupresuss lusitánica | Pino ciprés | 11.4 | 0.3088 | 10 | 8.5357 | 5.1214 | Tala |
| | , | | | Total | 10 | 8.5357 | 5.1214 | taia |



3.4. Registro Fotográfico:

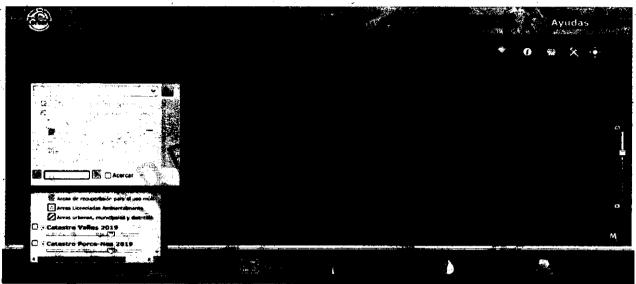


Figura 1, Fuente Mapgis, Cornare

Área de Importancia Ambiental.



Se observan los árboles a aprovechar.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos de árboles aislados de la especie Pino ciprés Cupresssus lusitánica en el predio "La Florida" ubicado en la Vereda "El Granadillo" del Municipio de Abejorral, con cédula catastral 0022001000002400047 y Folio de Matricula Inmobiliaria 002-5126, para las siguientes especies:

| | | | | ٠. | | |
|-------------|-------------------------|-------------|----|--------|--------|------|
| - A | | | | | | |
| Cupresaceae | Cupresuss iusitánica | Pino ciprés | 10 | 8.5357 | 5.1214 | Tala |
| | | TOTAL | 10 | 8.5357 | 5.1214 | Tala |

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

Ruta: www.comare.cov.co/soi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo

Vigencia desde: 18-Sep-17 F-GJ-237/V.01





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 03628 del 23 de junio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles alslados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.418.998, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5126, ubicado en la vereda El Granadillo del municipio de Abejorral, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

| | | TOTAL | 10 | 5.1214 | l ala |
|-------------|-------------------------|-------------|----|--------|-------|
| Cupresaceae | Cupresuss Iusitánica | Pino ciprés | 10 | 5.1214 | Tala |
| | | | | | |

Vigencia desde: 18-Sep-17



Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales haridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. 🦯

ARTICULO TERCERO, REQUERIR a la señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

- 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exólica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 30 árboles (10 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chaqualo (Clusta multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayan (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriena nobilis), Nigüito (Miconie Geudata), entre otros, la altura de las plantulas debe ser de 50 cm o superior entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evia el reamplazo de plántules muy pequelles que mueren con facilidad). Para esta actividad de compensación no se aceptan espesies para setos, mitales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampaco los arboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.
- 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.
- 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales -PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 30 árboles) = (\$ 509.070).

18-Sep-17







- 2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.
- 2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, <u>es una opción</u> y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas.
- 2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
- 3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
- 4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
- 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
- 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
- 7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hidricas o hacer quemas.
- 11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

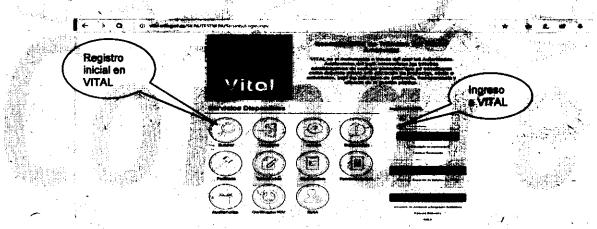


12. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran. protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriquera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Unicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL, donde deberá îngresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

'igencia desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01





Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 № 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ROCÍO VILLA PÉREZ, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <u>www.cornare.gov.co</u>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SABEL LOPEZ MEJÍA

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.38325.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechemiento de érboles alslados.

Proyectó: Abogada/ Camita Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz. Fecha: 24/06/2021.

> Vigencia desde: 18-Sep-17